**STJSL-S.J. – S.D. Nº 158/18.-**

--En la Provincia de San Luis, **a dieciséis días del mes de agosto de dos mil dieciocho**,se reúnen en Audiencia Pública los Señores Ministros Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO - Miembros del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, para dictar sentencia en los autos*:* ***“ARCE ANÍBAL JOSÉ - HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA - RECURSO DE CASACIÓN” -*** IURIX PEX Nº 107414/11.-

Conforme al sorteo practicado oportunamente, con arreglo a lo que dispone el artículo 268 del Código Procesal, Civil y Comercial, se procede a la votación en el siguiente orden: Dres. CARLOS ALBERTO COBO, LILIA ANA NOVILLO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN.

Las cuestiones formuladas y sometidas a decisión del Tribunal son:

I) ¿Es formalmente procedente el Recurso de Casación?

II) ¿Existe en la sentencia recurrida alguna de las causales enumeradas en el art. 428 del C.P.Crim.?

III) En caso afirmativo de la cuestión anterior, ¿Cuál es la ley a aplicarse o la interpretación que debe hacerse de la ley en el caso en estudio?

IV) ¿Qué resolución corresponde dar al caso en estudio?

V) ¿Cuál sobre las costas?

**A LA PRIMERA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** 1) Que por ESCEXT Nº 4561105, de fecha 7/09/2015, la defensa del imputado interpone recurso de casación en contra del contra del AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO CINCUENTA Y DOS de fecha veintidós de Abril de dos mil quince que resuelve REVOCAR el beneficio de suspensión de juicio a prueba oportunamente otorgado.

2) Que mediante ESCEXT Nº 4629696, de fecha 22/09/2015, funda el recurso.

3) En fecha 16/03/2018, la Fiscalía de Cámara contesta el recurso. En lo sustancial expone: “*Toda vez que en autos “ARCE ANIBAL JOSÉ Y MERCAU FEDERICO – AV. ROBO CALIFICADO Y PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD” PEX 172209/14 en fecha 27/03/2016 obra Sentencia de Juicio Abreviado en la cual se declara a Aníbal José Arce autor penalmente responsable del delito de ROBO CALIFICADO POR COMETERSE CON ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD NO PUEDE ACREDITARSE Y PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA, EN CONCURSO REAL (Arts. 166 inc. 2º; 142 inc. 1, 45 y 55 del CP); imponiéndole una pena de TRES AÑOS Y UN MES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, considero, salvo su más elevado criterio, puede confirmar la Sentencia recurrida.”*

4) Que en fecha 10/05/2017, mediante actuación Nº 7181652, el Sr. Procurador General contesta vista y considera que el recurso de casación es procedente y que se debe dictar un nuevo pronunciamiento, donde de manera expresa se suspenda el plazo hasta tanto exista un pronunciamiento definitivo en relación al nuevo delito por el cual Arce fue procesado por el Señor Juez Del Crimen Nº 1, Dr. Alfredo Cuello (Robo Calificado por Cometerse con Arma cuya Aptitud no puede tenerse por acreditada y Privación Ilegitima de la Libertad, en concurso real.

5) En orden a pronunciarme sobre esta primera cuestión, y luego de examinado el cumplimiento de los recaudos formales que hacen a la admisibilidad del recurso (arts. 426, 430, 431, y cc. del C.P.Crim.), advierto que si bien el mismo fue interpuesto dentro del término de ley, su fundamentación fue extemporánea, luego de vencido el plazo del art. 430 del CPCrim.

Ello así, notificada la resolución el día 2/09/2015, la fundamentación del recurso debió presentarse el día 16/09 y no el día 22/09 como tuvo lugar.

Que en orden, a ello se impone señalar que el término para fundar el recurso es perentorio, y por consiguiente, la no presentación del escrito dentro del plazo establecido, es razón suficiente para declarar la deserción del recurso, siendo innecesario continuar con el examen de los demás recaudos formales. (Cfr. STJSL-S.J. – S.D. Nº 121/16.- “GIL GABRIEL EDUARDO, AV. AMENAZAS REITERADAS CON ARMA DE FUEGO - RESISTENCIA A LA AUTORIDAD - LESIONES – RECURSO DE CASACIÓN” - IURIX PEX N° 113205/12, del 7/07/2016).

Entiendo que en el sub lite no puede excusarse la fundamentación extemporánea a la luz de lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia (en su anterior integración) en autos: “SANTIN, DANIEL y OTROS S/CASACIÓN” (Expte. Nº 17-S-04), o recientemente en STJSL-S.J. – S.D. Nº 066/18 “RECURSO DE CASACIÓN EN AUTOS: RÍOS JUAN ISAIAS - SU PRESENTACIÓN”- IURIX Nº INC 412/1, del 2/08/2018 o STJSL-S.J. – S.D. Nº 146/18, del 2/08/2018 “INCIDENTE DE RECURSO DE CASACIÓN EN AUTOS: CARTAMAN, DIEGO EXEQUIEL (IMP) – TAPIA CLAUDIO ESTEBAN (DAM) – AV. DE HOMICIDIO” – IURIX INC N° 119020/1 del 2/08/2018, por cuanto el imputado estuvo asistido técnicamente por su abogado en todo el trámite de la causa, y este último no invoco ningún supuesto excepcional que pueda ser merituado a fin de flexibilizar el término previsto por el art. 430 del C.P.Crim, que como se dijo, es perentorio.

Por ello, y en consecuencia, VOTO a esta PRIMERA CUESTIÓN por la NEGATIVA.-

Las Señoras Ministros, Dras. LILIA ANA NOVILLO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN, comparten lo expresado por el Sr. Ministro, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **PRIMERA CUESTIÓN.**

**A LA SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** Conforme se ha votado la cuestión anterior, no corresponde su tratamiento. ASÍ LO VOTO.-

Las Señoras Ministros, Dras. LILIA ANA NOVILLO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN, comparten lo expresado por el Sr. Ministro, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a estas **SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN.**

**A LA CUARTA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** De acuerdo a lo expuesto en la primera cuestión, corresponde declarar desierto el Recurso de Casación interpuesto, por resultar extemporánea su fundamentación. ASÍ LO VOTO.

Las Señoras Ministros, Dras. LILIA ANA NOVILLO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN, comparten lo expresado por el Sr. Ministro, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **CUARTA CUESTIÓN.**

**A LA QUINTA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** Costas al vencido (art. 71 C.P.Crim.). ASÍ LO VOTO.-

Las Señoras Ministros, Dras. LILIA ANA NOVILLO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN, comparten lo expresado por el Sr. Ministro, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **QUINTA CUESTIÓN.**

Con lo que se da por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros la Sentencia que va a continuación:

**San Luis, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.-**

**Y VISTOS:** En mérito al resultado obtenido en la votación del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** I) Declarar desierto el Recurso de Casación interpuesto, por resultar extemporánea su fundamentación.-

II) Costas al vencido.-

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

*La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.-*